

**Vulneración de los Principios y Derechos Administrativos en la  
Etapa de Remate Ordinario de Bienes en los Procedimientos  
Coactivos**

**Violation of Administrative Principles and Rights During  
the Ordinary Auction of Assets in Coactive Proceedings**

**Paula Andrea Álvarez-Abril<sup>1</sup>**  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
aula.alvarez.45@est.ucacue.edu.ec

**Elizabeth Cristina Vega-Crespo<sup>2</sup>**  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
elizabeth.vega@ucacue.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2022.6-1.1531](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.6-1.1531)**

V7-N6-1 (nov) 2022, pp. 267-282 | Recibido: 07 de octubre de 2022 - Aceptado: 24 de octubre de 2022 (2 ronda rev.)

---

1 Abogada de los Tribunales de Justicia de la Republica y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. Egresada de la Universidad Católica de Cuenca

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2803-2752>

2 Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador. Tutora de maestría de la Universidad Católica de Cuenca

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1145-7159>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

La problemática que se analizó en el presente artículo es el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 300 y siguientes del Código Orgánico Administrativo por parte de las instituciones públicas, referente a la implementación de una plataforma informática en la fase de notificación en la etapa de remate ordinario y la presentación de posturas de manera virtual. El enfoque utilizado fue cualitativo, utilizando la investigación de páginas web de las instituciones como Ban Ecuador, Ministerio de Trabajo, BIESS, CFN y Banco del Pacífico.

Como resultado se obtuvo que ciertas instituciones públicas han vulnerado el Art. 300 del COA y siguientes como también los principios y derechos administrativos dentro de los procedimientos coactivos. Se llegó a la conclusión que las instituciones al no cumplir con la normativa vigente sobre la plataforma informática tendrán varias consecuencias, siendo una de ellas el estancamiento de los juicios coactivos, causando la violación de los principios y derechos administrativos; es por eso que se sugiere para el buen desarrollo de los procesos coactivos, la creación de una plataforma única de remates donde cada institución suba la información de los bienes a rematar y la posibilidad de los interesados de presentar posturas de manera online.

**Palabras clave:** plataforma única; remate; coactiva

## ABSTRACT

The problem that was analyzed in this article is the breach of the provisions of Art. 300 and following of the Organic Administrative Code by public institutions, referring to the implementation of a computer platform in the notification phase in the ordinary auction and the presentation of bids virtually. The approach used was qualitative, using the research of web pages of institutions such as Ban Ecuador, Ministry of Labor, BIESS, CFN and Banco del Pacífico.

As a result, it was obtained that certain public institutions have violated Art. 300 of the COA and following as well as the principles and administrative rights within the coercive procedures. It was concluded that the institutions by not complying with the current regulations on the computer platform will have several consequences, one of them being the stagnation of coercive trials, causing the violation of administrative principles and rights; that is why it is suggested for the proper development of coercive processes, the creation of a single auction platform where each institution raises the upload the information of the goods to be auctioned and the possibility of the interested parties to present bids online.

**Key words:** single platform; auction; coercive

## Introducción

En el procedimiento coactivo iniciado por la administración pública, se debe aplicar lo determinado dentro de la Constitución de la República del Ecuador, la ley, y principios aplicables que contribuyen significativamente a su desarrollo, garantizando el debido proceso y los derechos de los coactivados.

La aplicación del marco jurídico administrativo debe garantizar la seguridad jurídica entre la administración y sus administrados en la prestación de los diferentes servicios públicos y también dentro de los procedimientos administrativos como lo es el procedimiento coactivo.

Para el Ecuador la eficiencia administrativa ha sido un pilar fundamental al momento de ejercer función pública, la vemos por primera vez en la Constitución de 1998, en la cual exigía que quienes ejerzan dignidades o funciones públicas deberán cumplir con la capacidad, honestidad y eficiencia en sus actuaciones; mientras que los principios de publicidad, seguridad jurídica y confianza legítima eran considerados derechos de comunicación y civiles sin existir relación con la administración pública.

Con la Constitución del 2008, esta perspectiva cambia, ya que la eficiencia en la administración pública toma mucho más protagonismo y fuerza, deja de ser una obligación para el servidor público y se convierte en un principio fundamental desarrollado en el artículo 227 de nuestra carta magna.

Al respecto la Constitución ecuatoriana en su art. 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” y en el Capítulo Primero del Código Orgánico Administrativo, que en concordancia con la Constitución establece otros principios generales como jerarquía, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y de buena fe.

En este sentido, la estructura con la cual se ha desarrollado este trabajo inicia con un análisis conceptual sobre el derecho administrativo y el procedimiento coactivo, entendido al mismo como “el derecho que la ley le otorga a los funcionarios para que pueda realizar el cobro de las obligaciones que se encuentran pendientes o vencidas” ( Toscano Soria, 2006, pág. 25).

Como segundo eje, se presenta las distintas visiones doctrinarias sobre el procedimiento coactivo. Como tercer punto se realiza la diferencia entre el procedimiento coactivo desarrollado en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico Administrativo; además de analizar la disposición transitoria décima del Código Orgánico Administrativo.

Prosiguiendo en el cuarto punto se realizó la investigación en las páginas web de las distintas instituciones públicas como son Ban Ecuador, BIESS, CFN, Banco del Pacífico y Ministerio de Trabajo, donde se analizó como se llevan los procedimientos coactivos bajo el amparo del Art 300 del Código Orgánico Administrativo y en el último punto se desarrolla la conclusión del trabajo en base a la investigación realizada tanto doctrinal como documental a través de las páginas web de las instituciones antes mencionadas.

## Marco Referencial

### Principios de la Administración Pública aplicables en el Procedimiento Coactivo

A partir de la Constitución del 2008, se ingresa a un nuevo sistema jurídico y se da inicio conceptualizando a la Constitución como “norma”; así lo dispone el art. 11 numeral 3 de la Carta Suprema que dispone: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”. La Constitución se afirma así, como una efectiva norma jurídica que, es de obligatoria aplicación por parte de “todos” los servidores públicos, sin exclusión alguna, servidores públicos y los jueces.

Los principios son considerados como una de las fuentes del derecho, de estos se originan las normas jurídicas, su finalidad es el respeto a la persona por el hecho de ser humano; por lo tanto, estos deben ser observados y aplicados obligatoriamente al ser considerados como un pilar fundamental del sistema jurídico positivo ecuatoriano, la administración no debe interpretarlos arbitrariamente, ni dudar de ellos por cuanto estos complementan el ordenamiento jurídico en caso de interpretación e insuficiencia de la norma para que se aplique la misma en forma justa y se garantice la seguridad jurídica dentro del Estado.

### **Los principios generales del derecho administrativo**

Si el derecho fuese, en efecto, únicamente un sistema de mandatos del Estado habría que concluir necesariamente que su interpretación se agotaría con una exégesis de las palabras de la ley, buscando sobre todo precisar el sentido exacto de ese mandato a través de una inquisición de las voluntades legislatoris. (García de Enterría, 1972).

La aparente autonomía de esa supuesta voluntad de la ley y el efecto de sus cambios que surgen a lo largo del tiempo podrían considerarse como la expresión de la ley de algo más profundo y es aquí donde se hacen presentes los principios generales del derecho para contribuir a su aplicación e interpretación en caso de vacíos legales.

Los principios generales del derecho son trascendentales dentro del derecho administrativo, puesto que este se desarrolla en base a varios principios que contribuyen a la interpretación de las normas en caso de existir vacíos legales para una debida administración, al existir varias normas que regulan el derecho administrativo, los principios generales del derecho actúan para que haya un criterio unánime de certeza de las personas en sus calidades de administrados frente a la administración que representa al interpretador como de la aplicación y sobre todo para garantizar los derechos Estado, respondiendo de esta forma que no exista desigualdad y se evite que se cometan arbitrariedades en contra

de los particulares sobrevalorando los intereses estatales y el poder frente al interés general.

La administración en reiteradas ocasiones se ha excedido en alegar la potestad discrecional; por lo tanto, la aplicación de los principios dentro del derecho administrativo es fundamental para que la libertad aducida por la administración no se convierta en arbitrariedad, de esta forma el derecho administrativo al ser un derecho nuevo que está evolucionando se encuentra constituido sobre una base de principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, que no únicamente se aplican para suplir las normas escritas sino aportan en su interpretación, principios que garantizan la aplicación efectiva de la ley dentro del ámbito administrativo, en beneficio directo del interés general.

### **Los Principios Generales del Derecho en el Código Orgánico Administrativo**

El Código Orgánico Administrativo contempla los principios generales del derecho acorde a lo establecido en la Constitución, tratados y convenios internacionales, dicho cuerpo normativo regula en su capítulo primero de los principios generales, en su capítulo segundo los principios de la actividad administrativa en relación con las personas, en su capítulo tercero principios de las relaciones entre administraciones públicas y capítulo cuarto principios del procedimiento administrativo.

Dentro de los principios generales del derecho se encuentran establecidos los siguientes: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y de buena fe.

Al estar garantizados los principios deben ser respetados y aplicados por parte de la administración pública, el tratadista Arian Pettoft (2020) considera que su positivización permite potenciar los valores de la buena administración pública en los órdenes legales administrativos, estos no deben ser interpretados al antojo de la administración sino aplicados en directo

beneficio de los administrados y no únicamente se deben aplicar los principios desarrollados en el derecho administrativo sino todos aquellos principios constitucionales y aquellos que no se encuentren formando parte del derecho positivo puesto que su existencia precede a los ordenamientos jurídicos, de los principios se originan las normas, estos son fuentes del derecho y se ajustan a la condición y respeto de la persona humana y evolución constante de la sociedad.

Al formar parte los principios del derecho positivo esto es significativo para su reconocimiento y aplicabilidad, a lo largo de la historia se invocaba a los principios contemplados en derecho internacional y a la doctrina. Por lo tanto, la administración pública actuaba de forma arbitraria inobservando los mismos, pero al estar definidos dentro del derecho positivo interno su aplicación es obligatoria por parte de quienes se encuentran representando al Estado en la administración pública.

Para José Javier Eguiguren (2009), la Constitución de 1998 existían principios como legalidad, motivación, eficiencia, desconcentración, descentralización, coordinación, evaluación, de impugnación, responsabilidad, publicidad, seguridad jurídica y del debido proceso, mientras que, otros como el de honestidad y capacidad han sido reemplazados por otros de similar contenido, pero con otro enfoque. Los principios establecidos en la Carta Suprema se establecen, pero no están definidos, pero estos deben ser aplicados de forma obligatoria por los servidores públicos, una vez que estos se encuentran desarrollados en la ley.

### **Principio de Eficiencia**

Para profundizar la importancia que tiene el principio de eficiencia administrativa dentro de la administración pública, es importante mencionar las distintas posiciones doctrinarias que tiene alrededor del mundo sobre este tema. El padre fundador de la ciencia de la administración pública, Charles Jean Batiste Bonnin (2021), en su libro Principios de Administración Pública define a la eficiencia como: “La eficiencia burocrática se manifiesta

por medio de precisión, continuidad, disciplina, rigor y confianza, así como cálculo, intensidad y extensión en el servicio, que solo es posible por medio del mando unipersonal” (p.56).

Frederick Winslow Taylor (2014), en el libro Teoría General de la Administración, define que la eficiencia administrativa en el caso de las empresas se da con el aumento de la eficiencia del nivel operativo, esto nos quiere decir que la eficiencia administrativa tiene que realizarse en todos los niveles de organización, incluso debe ser realizada por los obreros.

Por otra parte, el tratadista Marcos Vaquer Caballería (2011) establece que la eficiencia administrativa es una política de economía administrativa que optimice y evalúe la organización, el funcionamiento y la actividad de las Administraciones públicas con criterios objetivos, adecuados, contrastables y transparentes de eficiencia.

Asimismo, el tratadista Henri Fayol (2014), en el libro Teoría General de la Administración, establece que:

La eficiencia se aumenta por la disposición y forma de los órganos componentes (por la administración), aquí no considera a los obreros como parte de la eficiencia, sino más bien dice que la administración para ser eficiente solo debe realizar las seis operaciones de la organización, fundamentándose en los catorce principios generales de la administración (p.28).

Otro aporte respecto a la eficiencia, lo expresa el experto Albert Calsamiglia (2017) define que:

La eficiencia es uno de los componentes esenciales de la idea de justicia en el Estado social, ya que una sociedad no sólo es justa si respeta una concepción determinada de igualdad, sino que también debe asignar correctamente los recursos. Una sociedad que despilfarre recursos que cubren necesidades básicas no es una sociedad justa (p.47).

También, Harrington Emerson (2014), en el libro *Teoría General de la Administración*, establece que:

La eficiencia como la higiene, es un estado, un ideal, no un método, esto nos quiere decir que, aunque se busque un método que se aplique a todas las organizaciones, debe tomarse en cuenta la realidad de cada organización para que se pueda llegar a la eficiencia ideal (p.23).

El Tratadista Luciano Parejo (1995) explica que la eficiencia administrativa tiene una “gran importancia en la valoración social, política, práctica y jurídica de la Administración pública, puesto que a través de ella se exige que la Administración resuelva los problemas sociales, constituyendo un criterio de legitimidad de la Administración pública” (pág.56).

Igualmente, Gladys Camacho (2000) señala que el principio de eficiencia “surge como una necesidad de legitimar las actuaciones y decisiones públicas. Agregando que, la Administración pública es uno de los poderes más presionados por cumplir estas exigencias, porque constituye el instrumento fundamental para la actuación del Estado” (p.34).

Se puede concluir que desde el punto de vista doctrinario el principio de eficiencia administrativa llega a ser la solución a los problemas sociales que tiene la administración pública y es un instrumento fundamental en la organización y las actuaciones de sus funcionarios dentro del ejercicio de sus facultades, brindando un servicio al público de calidad, calidez y rapidez.

### **Principio de Eficiencia en el Derecho Constitucional**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 227 nos enumera los principios que deben regir a toda a la administración pública, siendo uno de ellos el principio de eficiencia administrativa. Esto nos quiere decir que toda actividad o actuación que realice la administración pública a través de los

órganos, organismo o persona órgano debe estar presente el principio de eficiencia administrativa.

También se puede entender a la eficiencia en el ámbito constitucional como la forma de optimizar los insumos para así maximizar el producto, es decir realizar un uso racional de los medios disponibles con la finalidad de alcanzar los objetivos determinados. Por lo tanto, se puede observar que el principio de eficiencia es fundamental para el desarrollo de la administración pública.

### **Principio de Eficiencia en el Derecho Administrativo**

La eficiencia en el Derecho Administrativo desde el punto de vista de la Dra. María Augusta Montaña nos dice que: la eficiencia se refiere a la idoneidad de la actividad realizada para alcanzar la producción de un efecto, al empleo óptimo de los recursos disponibles, éstos deberán alcanzar alto rendimiento y un máximo nivel de satisfacción con los factores disponibles, reduciendo al mínimo el empleo de recursos (Montaña Galarza, 2011).

Mientras que el tratadista Marcos Vaquer (2011) argumenta que el legislador al momento de crear una norma de aplicación en este campo, “lo ha hecho de forma asistemática y desigual, enunciando principios o reglas aisladas y carentes de instrumentos de seguimiento y control efectivo, por lo que ha caído en buena parte en el olvido o el acatamiento meramente formal” (p.36). Es decir que, si el legislador crea una norma de manera oscura, o la crea por crear, con el paso del tiempo la norma quedará obsoleta y por lo tanto perderá su eficiencia.

El Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 4 define al principio de eficiencia administrativa como: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”. Se puede concluir que la eficiencia en el Derecho Administrativo es fundamental para poder alcanzar los fines y objetivos del estado, siempre y cuando la ley le se lo permita, es por eso que

podemos decir que el principio de eficiencia está ligado íntimamente con el principio de legalidad.

### **Principio de Publicidad**

El principio de publicidad es desarrollado por primera vez en la Constitución de la República del 2008, por todas las funciones del Estado, incluso dentro de la administración pública, en tanto que, la seguridad jurídica con la confianza legítima, pasan de ser un mero derecho que tienen los ciudadanos a ser un principio aplicado no solo dentro de los procesos judiciales sino dentro de los procedimientos administrativos, cambiando así totalmente la visión del desarrollo de dichos procedimientos.

Es fundamental en este punto del trabajo entender como conceptualiza la doctrina al principio de publicidad y el de seguridad jurídica para entender con mayor claridad la importancia que tienen estos principios dentro de la administración pública. Entonces es necesario analizar el principio de publicidad desde el punto de vista doctrinario. Al respecto, Luis Berrocal (2009) entiende al principio de publicidad como:

La publicidad del acto administrativo es una actividad de quien lo expide con el fin darlo a conocer a sus destinatarios, de llevarlo al conocimiento y a la conciencia de estos, y toda circunstancia que permita presumir legalmente que lo conocen. Con ella se hace efectivo un principio medular de todo sistema democrático y, consiguientemente, de todo Estado de Derecho: el de la publicidad de la actividad del Estado (p.257).

La cita se refiere sobre lo importante que es el principio de publicidad dentro de la administración pública ya que, a través de este, se puede dar a conocer a los administrados mediante el acto administrativo debidamente notificado, sea este por medios electrónicos o medios físicos, las actuaciones que realiza la entidad pública dentro de su competencia.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.1 reconoce al principio de publicidad es fundamental dentro de los procedimientos judiciales y mucho más en los procedimientos administrativos

donde se tomó en cuenta el debido proceso judicial para ser aplicado en el administrativo.

La Convención Americana de Derechos Humanos hace referencia que es fundamental dentro de su articulado la nueva visión que se tiene del derecho administrativo con el nuevo cuerpo normativo que tiene el Ecuador como es el Código Orgánico Administrativo, ya que deja atrás al derecho administrativo tradicional entendido como una justicia de segundo orden, donde no se respetaba los derechos de los administrados y se realizaba procesos expeditos que no tenían ningún fundamento constitucional. Al pasar a este nuevo derecho administrativo que tiene las mismas garantías que un proceso judicial, dándole la oportunidad al administrado a defenderse en base a derecho y con las garantías necesarias para que no se violentado sus derechos.

Para el tratadista Juan Carlos Cassagne (2013) el principio de publicidad se refiere a:

La difusión de información y acceso, también a la sustanciación de un procedimiento o proceso; además de un derecho de los administrados para presenciar todas las diligencias; el examinar el trámite o expediente y de su contenido referente a dicha causa; es una garantía jurídica para la protección de los administrados, la certeza y seguridad de las relaciones jurídicas (p.195).

Lo expuesto en líneas anteriores, expresa que el principio de publicidad es una garantía del debido proceso que tienen los administrados, de que las actuaciones que realizan la administración pública se realizan de la manera prevista y que tienen la oportunidad de conocer todo el proceso que realizan. Se puede concluir que el principio de publicidad dentro del procedimiento administrativo es fundamental para otorgar certeza a los administrados y sobre todo conocimiento sobre las actuaciones realizan en nombre de la institución pública.

## Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica desde el punto de vista del profesor Agustín Luna (2015), en su obra *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*, define a la seguridad jurídica como:

Una exigencia fundamental del derecho que se expresa como principio fundamental o básico [...], cuya trascendencia se cifra en informar el ordenamiento jurídico y presidir la conducta de los poderes públicos y que se articula sobre y se manifiesta en un conjunto de varios principios como son, entre otros, los de legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas y responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (p.32).

En lo citado, establece que la seguridad jurídica es un principio fundamental del ordenamiento jurídico y que toda actuación administrativa debe gozar de la previsibilidad de los actos y que no se ejecuta solo, sino que está acompañado de principios como el de legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas.

Para el maestro Enrique Pérez Luño (1994) en su obra *La Seguridad Jurídica*, afirma que: “Los sujetos de un determinado sistema jurídico verían defraudadas sus expectativas básicas respecto de este, si éste no fuera capaz de ofrecerles una solución normativa a los litigios”. (p.97). Aquí define a la seguridad jurídica como la solución a los problemas normativos que existan dentro de los litigios, ya que al saber cuáles son los pasos a seguir dentro de un proceso no hay opción a la duda o al problema.

Gracias a los aportes doctrinarios encontrados en páginas anteriores, se demuestra la importancia de los principios de eficiencia, publicidad, seguridad jurídica y confianza legítima dentro de los procedimientos administrativos; dejando de lado totalmente la visión tradicionalista del derecho administrativo, la cual no respetaba los derechos de los

administrados en su totalidad y realizaban un procedimiento a medias ya que se regía por su propia normativa sin tomar encuenta a la Constitución como norma suprema de la cual nace el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, con la publicación en el Registro Oficial en el año 2008 de la Constitución de la República cambia totalmente la visión administrativa y sobre la estructuración del ordenamiento jurídico, estableciendo a través de nuevos cuerpos normativos la primacía de la Constitución dentro de los procedimientos administrativos y sobre todo el respeto de los principios dentro de los procedimientos administrativos reconociendo los derechos a los administrados a conocer y defenderse.

El procedimiento que se estudia dentro del presente trabajo es el procedimiento administrativo más utilizado por las entidades públicas, gracias a la facultad que tienen y es reconocida por cuerpos normativos o decretos presidenciales; conocida como el procedimiento coactivo, que es la facultad que tiene las instituciones públicas para cobrar el dinero que pertenece al estado sin tener que acudir a la justicia ordinaria en base al principio de autotutela administrativa.

En el Derecho Administrativo también se debe aplicar por parte de la administración pública el principio de no arbitrariedad que va de la mano con el principio de legalidad, quienes actúan en virtud de potestades investidas por la administración deben garantizar la certeza de vivir en un Estado de derecho, no solo debe respetarse y aplicarse obligatoriamente la ley sino también se deben considerar diferentes principios, aplicar el principio de legalidad porque la administración debe actuar dentro del marco normativo y el Estado debe tener presente que no únicamente se ha de aplicar la norma jurídica sino también los principios 5 como fuente del derecho, evitando de esta forma actuaciones arbitrarias por parte de los empleados públicos y de esta forma exista una administración eficaz y eficiente en beneficio de la ciudadanía.



## Administración Pública

La doctrina establece que:” El derecho administrativo nace a partir del surgimiento de la revolución francesa, identificándose con el poder ejecutivo que se considera como una función del Estado-persona en el marco constitucional del principio de la división de poderes” (Montaño Galarza, 2011). Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la administración como el acto de ejercer o gobernar por parte de la autoridad pertinente sobre un determinado territorio; o dirigir, organizar, ordenar o disponer de una institución.

Mientras que, para Roberto Dromi la Administración Pública la Administración Pública se la puede ver desde dos puntos de vista, el subjetivo y el objetivo, donde el primero básicamente se encuentra organizado por el aparato administrativo (función Ejecutiva); y el segundo, es decir, el objetivo, se construye a través de las acciones que tienen intención de llegar al bien común a través de las decisiones que tome el órgano administrativo (Dromi, 2001). Entonces, la Administración Pública realiza una gran cantidad de actividades limitadas por la ley, entre las cuales se encuentran la prestación de los servicios con la finalidad de alcanzar a través de ellos el bien común.

El Derecho Administrativo, es una disciplina jurídica que surge en el mundo y en el Ecuador bastante tarde en comparación con otras ramas del Derecho. Según el tratadista Agustín Gordillo (2017), para que se desarrolle a plenitud esta rama del derecho la administración pública debe actuar aplicando cada uno de los principios determinados en la norma jurídica. Este derecho, se encuentra en proceso de desarrollo y formación, se puede decir que, se trata de una rama del derecho relativamente nueva y es aquí donde surgen los principios para complementar la falta de ley, de ahí podemos entender su importancia para la administración y el establecimiento de los límites del poder en beneficio de los administrados.

## Respecto de la Coactiva

El procedimiento coactivo se origina en el ordenamiento jurídico de Roma, regulado a través de las XVII tablas, que constituían la base normativa romana, lo cual se basaba en la costumbre y pretendía tratar de forma equitativa y garantizar los derechos entre los ciudadanos considerados como Patricios y Plebeyos, siendo considerados los primeros como acreedores; y, los segundos como deudores y en caso de que no sea cancelada la deuda conforme a lo acordado, se seguía el procedimiento coactivo correspondiente. Además, se disponía mediante sentencia el cumplimiento de la obligación y en caso de que incumplimiento por parte de los Plebeyos, el castigo impuesto era el ser desterrado del lugar; mediante la coactiva se pretendía seguir el debido proceso y garantizar la paz social (Urgiles Merchán, 2014).

Para tratar lo referente al procedimiento coactivo es necesario referir a la doctrina que trata sobre el mismo. Etimológicamente la palabra coactiva proviene del latín “Coactus” cuyo significado es impulso. El tratadista Guillermo Cabanellas (2001) en su obra Diccionario Jurídico considera a la coactiva como “con fuerza para premiar u obligar. Poder para obligar o intimidar” (p.26).

El punto de vista doctrinario es fundamental puesto que permite comprender como se define a la ejecución de la coactiva. Al respecto, Andrés Monroy (2016) en su libro “Memorias de las Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario” se refiere a la coactiva, de la siguiente manera:

Privilegio de la administración pública que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte cuya justificación se encuentra el principio de que prevalece el interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan de urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales, la cual se ejerce respecto de las obligaciones surgidas de actos de soberanía del Estado y no de simples actos de comercio (p.189).

Es importante mencionar que, el ejercicio de la facultad coactiva no puede ser ejercido por cualquier institución pública del Estado, sino que solo puede ser ejercida por ciertas instituciones públicas que la ley le ha otorgado esta facultad. Otra tratadista Yajaira que aporta sobre el tema es Andrade Torres (2018) en “Proceso coactivo en la legislación ecuatoriana”, definiendo al proceso coactivo como:

Aquella facultad otorgada por el Legislador al Estado, que es ejercida por las diferentes instituciones del Estado, con el fin de cobrar sus acreencias, como bien pueden ser aquellas obligaciones que se encuentran pendientes de pago, aplicando en favor del Estado, el principio de auto tutela (p.35).

La autora lo que quiere decir es que, la potestad coactiva que solo lo tiene ciertas instituciones del estado, les permite cobrar de manera directa, es decir sin intervención la función jurisdiccional ejerciendo el principio de auto tutela que lo permite. Carlos Luís Ponce Cabezas (2016) de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, en su trabajo de titulación: “Análisis jurídico de la coactiva en Ecuador ¿Juicio o trámite administrativo?”, se refiere a la manera cómo se desarrolla este tipo de procedimiento:

Es menester señalar que gran parte de las instituciones del Estado, por cualquier concepto tienen alguna acreencia, por lo que la ley faculta la coactiva para el cobro de sus créditos, sin que acudan ante la función jurisdiccional ordinaria, como lo hacen los particulares, todo esto en cumplimiento de auto tutela administrativa (p. 52).

Lo que se expresa con este comentario es que los procedimientos coactivos tienen características únicas, como por ejemplo que el coactivado este limitado de presentar recursos, por lo que resulta obligada a pagar la totalidad de la deuda, con la cual cesaría la acción coactiva.

En conclusión, recopilando las distintas visiones doctrinarias podemos definir el procedimiento coactivo como la

facultad que es otorgada a la administración pública a través de leyes o decretos y que es ejercida por ciertos funcionarios públicos a través de la delegación para que pueda cobrar las acreencias que tenga el estado con los administrados o con otras instituciones públicas.

### **Plataformas Informáticas**

En el Ecuador dentro de la administración 2007- 2017, se realizaron muchos cambios dentro de las instituciones públicas, una de ellas es la implementación de plataformas informáticas con la finalidad de eliminar la burocracia y brindar un servicio eficiente, de calidad y con celeridad.

Es en ese momento en que varias instituciones públicas como el Consejo de la Judicatura, el IESS, El Servicio de Rentas Internas, Ban Ecuador, entre otros entraron en la era digital y crearon sus propias páginas web, a través de las cuales se comenzó a prestar ciertos servicios de formar digital, lo cual permitía la prestación de servicios de forma ágil y oportuna.

Fue tal este cambio digital que incluso los cuerpos normativos tuvieron que adaptarlas en su normativa y regularlas; con este nuevo avance y en persecución del principio de eficiencia se trató de ampliar mucho más los servicios que se ofrecen, creando nuevas plataformas que ya no solo otorgaban información, sino que brindaban otros servicios como el de publicación de remates de bienes.

Actualmente las únicas plataformas que pueden realizar la publicación de remates son la plataforma del Consejo de la Judicatura y Servicio Nacional de Contratación Pública. Las otras instituciones públicas que tenga la facultad de coactiva tienen la obligación de implementarla con la finalidad de simplificar los trámites y brinda facilidades a los administrados dentro de los diferentes procesos.

### **Normativa legal ecuatoriana**

En la legislación ecuatoriana existen dos cuerpos normativos que han desarrollado el procedimiento de ejecución de la coactiva desde la vigencia del Constitución de la República

en el año 2008, uno de ellos el Código de Procedimiento Civil y el otro el cual se encuentra en vigencia desde el 2018 el Código Orgánico Administrativo. Dentro del proceso coactivo se debe garantizar el cumplimiento del debido proceso, permitiendo el derecho a la defensa del coactivado, al respecto la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 determina que:

en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

El cuerpo normativo que regulaba la jurisdicción coactiva en el año 2008 era el Código de Procedimiento Civil, el cual fue promulgado el 12 de julio del 2005, que definió a la jurisdicción coactiva como el procedimiento que tiene:

Por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley.

Para iniciar el proceso coactivo, se necesitará una orden de cobro que tendrá las características de ser: líquida, determinada y de plazo vencido después se le ordena al deudor que pague o dimita bienes dentro de los tres días contados a partir de que tuvo conocimiento el obligado, citando de la forma que se establecía en el juicio ejecutivo; en el caso de no dimitir bienes o pagar la deuda se procedía al embargo de bienes, luego se realiza el avalúo pericial y de ahí se procedía a publicar en tres fechas distintas en el periódico más circulado de la ciudad, las características del bien a rematar y establecer el día y hora que se realice el remate. (Congreso Nacional, 2005).

El día del remate las personas interesadas presentaban las posturas al secretario de coactivas en la hora establecida; luego de eso se analizaba cada postura presentada y el juez de coactivas establecía al ganador de las posturas, a quien se le adjudicaba el bien rematado y con eso finaliza el procedimiento.

Al existir dispersión normativa que regulaba a la administración pública y al causar mucha confusión y desconocimiento, esta dejó de ser eficaz y segura en sus actuaciones; por lo tanto, el legislador tomó la decisión de unificar los procedimientos administrativos en un solo cuerpo normativo, que lo llamó “Código Orgánico Administrativo”; el mismo que ingresó en vigencia el 3 de julio del 2018, cambiando totalmente la forma de desarrollar los procedimientos administrativos.

El Código Orgánico Administrativo, reconoce como un principio general de la administración pública a la eficiencia; y a diferencia de la Constitución lo desarrolla en el Art. 4 que establece: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”, esto da entender que todo procedimiento que realice el servidor público a nombre de la administración debe ser conforme al principio de eficiencia.

También reconoce que, dentro de los procedimientos existen derechos que deben ser cumplidos por la administración pública, como son la “buena administración pública, debido procedimiento administrativo, remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos y el de interés general y promoción de los derechos constitucionales”.

Dentro de los procedimientos regulados por el Código Orgánico Administrativo tenemos a la ejecución de la coactiva, que se define como el procedimiento que “se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiere acción coactiva”.

Este procedimiento inicia con la orden de cobro que será emanada por la máxima autoridad de la institución y será entregada al juzgado de coactivas, donde contendrá una obligación “que debe ser determinada, actualmente exigible y de plazo vencido” (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 267). Inmediatamente, se procede a notificar al obligado y se le otorga el “término de diez días para que pague o rinda garantía por la diferencia del acuerdo” (la consignación del pago voluntario) (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 277), si establece un mandato de cobro por parte del juzgado de coactivas y se inicia con el embargo de los bienes sean estos muebles o inmuebles.

Luego de ser embargados los bienes, se realiza su avalúo con la participación de “peritos” y con el acompañamiento del “depositario judicial” de ser necesario, luego se pasa a la etapa del remate, en el cual para poder publicitar el bien rematado se realiza a través de “una plataforma informática de alguna entidad del sector por el término de por lo menos veinte días de anticipación a la fecha del remate, en el cual se realizará una subasta, donde se deberán presentar posturas y la plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate” (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Los postores deberán entregar el 10% de la postura en el caso de efectuarse el pago de contado o del 15 % en el caso de ser un pago a plazos: “una vez acreditados los valores de las posturas, el ejecutor determinará fecha y hora para la audiencia pública en la que podrán intervenir los postores; luego de esto, cuando se haya elegido al mejor postor se le adjudicará el bien inmueble o mueble y se devolverá los valores de aquellos postores que no resultaron ganadores” y así finaliza dicho procedimiento.

En el caso de las tercerías coadyuvantes, conforme al Art. 323 del COA estas se podrán presentar desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde su acreencia, con el propósito de que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate.

En cambio, las tercerías excluyentes de dominio solo puede proponerse presentando título que justifique la propiedad o protestando, con juramento, hacerlo en un término no menor de diez días ni mayor de treinta, en el caso de que sea aceptada dicha tercería se cancelará el embargo, y en caso de que sea negada se condenará al tercerista al pago de las costas causadas por el incidenteyal de los intereses calculados al máximo convencional, sobre la cantidad consignada por la o el postor de acuerdo al Art. 326 del COA.

Es importante destacar que, la diferencia fundamental entre el “Código de Procedimiento Civil” (CPC) y el “Código Orgánico Administrativo” (COA) se encuentra en la etapa de remate ordinario, en la cual para la publicidad de los bienes a rematarse con el CPC se realizaba a través de la prensa mientras que con el COA se realiza a través de una plataforma informática.

Este cambio se da a consecuencia de la modernización del estado, que lo vemos por primera vez en el Ecuador, en el periodo de gobierno comprendido desde el año 2007 al 2017, donde se llevaron a cabo muchos cambios dentro de las instituciones públicas, una de ellas es la implementación de plataformas informáticas con la finalidad de eliminar la burocracia y brindar un servicio eficiente y de calidad.

Es en ese momento en que varias instituciones públicas como el Consejo de la Judicatura, el BIESS, CFN, Banco del Pacífico, Ban Ecuador, entre otros, entraron en la era digital y crearon sus propias páginas web, a través de las cuales se comenzó a prestar ciertos servicios de forma digital con el uso de nuevas tecnologías.

Fue tal este cambio digital que, en persecución del principio de eficiencia y publicidad, se trató de ampliar mucho más los servicios que se ofrecen, generando nuevas páginas que no solamente otorgaban información, sino que desde la publicación en el Registro Oficial del COA también se brindaban otros servicios como el de publicación de remate de bienes sean estos muebles o inmuebles mediante una plataforma informática de la institución pública.

Es fundamental mencionar que la Disposición Transitoria Décima del COA, establece que las instituciones públicas que ejercen la facultad coactiva tienen la obligación de implementar la plataforma informática dentro de los “seis meses desde la publicación en el Registro Oficial del Código Orgánico Administrativo”, lo cual se ha cumplido en algunas instituciones del sector público, otras lo han cumplido parcialmente y otros no han cumplido.

Es por ello, que surge el problema, porque algunas instituciones de la administración pública que ejercen la facultad coactiva, no han cumplido con la aplicación de lo dispuesto en el Art. 300 y siguientes del COA referente a la implementación de una plataforma informática en la fase de notificación en la etapa de remate ordinario y la presentación de posturas de manera virtual, vulnerando el principio de eficiencia administrativa, toda vez que la publicación del remate es un acto administrativo con el cual se inicia la etapa del mismo y posterior presentación de posturas.

Al no estar debidamente publicada, impide a los interesados y a terceros acceder a la información respecto a las características de los bienes muebles o inmuebles a rematar, causando el estancamiento de los procesos, lo cual atenta al principio de seguridad jurídica y confianza legítima así como al principio de publicidad y vulnerando los derechos de “buena administración pública, debido procedimiento administrativo, remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos y el de interés general y promoción de los derechos constitucionales” (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Con esta investigación, se busca establecer las posibles consecuencias de la vulneración de los principios y derechos administrativos por parte de algunas instituciones de la administración pública, que hasta el día de hoy no cuentan con una plataforma informática, siendo obligación crearla desde que se encuentra en vigencia el Código Orgánico Administrativo en el año 2018.

## Método

El presente artículo se desarrolló mediante el enfoque cualitativo, utilizando la modalidad bibliográfica documental, puesto que se hizo un estudio de autores de derecho administrativo y los cuerpos normativos que se enfocan en el procedimiento coactivo además de verificar de manera aleatoria a través de las páginas web que pertenecen a las instituciones públicas, la aplicación del Art. 300 referente a la publicación de los bienes a rematarse en la plataforma informática.

El nivel de profundidad es descriptivo, puesto que se utilizan criterios emitidos por doctrinarios sobre el tema. Se aplicó el método inductivo-deductivo, que se origina en particularidades hasta llegar a generalidades donde se analiza la norma y se relaciona con la realidad de las instituciones públicas en concreto. Las fuentes utilizadas en el presente trabajo fueron las fuentes primarias (sentencias, leyes, Constitución de la República del Ecuador) y secundarias (libros, tesis, ensayos, artículos) mediante análisis de contenidos y documental.

## Resultados

Dentro de la presente investigación se obtuvo como resultado que al ingresar a las páginas web de las instituciones públicas como la CFN y Banco del Pacífico se puede observar que existe una correcta aplicación del Art. 300 y siguientes del COA, lo referente a la publicación de los bienes rematados a través de una plataforma informática y la presentación de posturas en la misma, siendo este el modelo ideal que debería ser replicado por las demás instituciones públicas para así cumplir con lo que establece el COA, es importante mencionar que en este caso las instituciones antes mencionadas tienen una plataforma única.

Mientras que al ingresar a la página web del BIESS, se observa que cumple parcialmente con el Art. 300 y siguientes del COA, lo referente a la publicación de los bienes rematados a través de una plataforma informática y la presentación de posturas en la misma, ya que en el caso del BIESS se publica la información sobre los bienes a rematarse, pero lamentablemente la presentación

de posturas se sigue realizando como lo establecía el Código de Procedimiento Civil; es decir, presentado de manera presencial en la institución.

En el caso de las páginas web de Ban Ecuador y Ministerio de Trabajo, se observa que no cumple con el Art. 300 y siguientes del COA, lo referente a la publicación de los bienes rematados a través de una plataforma informática y la presentación de posturas en la misma, ya que en el caso del Ministerio de Trabajo lo único que existe en su página web es un informe de los procesos coactivos más no una publicación de los bienes a rematarse, mientras que en el caso de Ban Ecuador no existe ninguna información sobre los procesos de remate peor de presentación de posturas, siendo esta, la situación por la cual se fundamenta la hipótesis de esta investigación, ya que al no poder publicitar los bienes rematados causa que la gente no pueda conocer sobre los mismos, por lo tanto, no pueden rematarse los bienes causando un estancamiento de los mismos.

## D i s c u s i ó n

El tratadista Andrade (2018) define a la ejecución de la coactiva como:

aquella facultad otorgada por el Legislador al Estado, que es ejercida por las diferentes instituciones del Estado, con el fin de cobrar sus acreencias, como bien pueden ser aquellas obligaciones que se encuentran pendientes de pago, aplicando en favor del Estado, el principio de auto tutela (p.150).

La ejecución de la coactiva es ejercida por todas las instituciones del estado que la ley les otorgue dicha facultad, además se encuentra regulada por el Código Orgánico Administrativo desde el año 2018. Dentro del procedimiento coactivo, en la etapa del remate ordinario, el Art. 300 y siguientes del COA, establecen que para el desarrollo del remate se necesita de una plataforma informática que servirá para notificar sobre el remate de bienes y posterior presentación de posturas de manera online, requisito fundamental para continuar con el proceso de la ejecución de la coactiva.

Las instituciones públicas han tenido 4 años para crear dichas plataformas informáticas y se puede apreciar la inobservancia de la norma en ciertas instituciones públicas como son el caso de Ban Ecuador y el Ministerio de trabajo; ya que a la fecha no existe una plataforma informática, siendo esto una flagrante violación al principio de publicidad, puesto que al no contar con dicha plataforma no se puede notificar a las personas interesadas sobre el remate de bienes y peor la presentación de posturas de manera online, causando un retardo injustificado en el desarrollo normal del procedimiento coactivo, vulnerando también el principio de eficiencia administrativa.

Al existir imposibilidad de continuar con el procedimiento coactivo, por lo tanto, no poder finalizar de la manera regular, causando un estancamiento de dichos procedimientos, vulnerando no solo el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, sino también los derechos de los ejecutados como son el de “buena administración pública, el debido procedimiento administrativo, la remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos y el de interés general y promoción de los derechos constitucionales” (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Se vulnera el derecho a la buena administración pública ya que el COA refiere a que se debe aplicar la Constitución, instrumentos internacionales y el COA; por lo tanto, no se cumple debido a que existe una inobservancia por parte de las instituciones públicas a lo que se refiere el Art. 300 y siguientes del COA; así como, se transgrede el “debido procedimiento administrativo” ya que la norma expresa que se debe respetar el procedimiento como se encuentra establecido, lógicamente se incumple porque no puede finalizar el procedimiento de manera regular.

Asimismo, se quebranta el derecho de remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos lo referente al impulso de los procedimientos y la resolución de conflictos, cosa que no se desarrolla porque se encuentran estancados; y se vulnera el derecho al interés general y promoción de los derechos constitucionales por lo que el COA establece que se debe garantizar

el goce de los derechos de los administrados lo cual se hace evidente en el incumplimiento de las instituciones previamente mencionadas.

### Conclusiones

Las consecuencias de la falta de creación de la plataforma informática, es primero que los juicios queden estancados, causando violación de los principios y derechos administrativos, segundo que exista inconformidad por parte de los ejecutados, iniciando así demandas contra la institución y la tercera son las sanciones administrativas a los funcionarios encargados por no cumplir con sus funciones. Para evitar estas consecuencias, es importante que se cree una plataforma única de remates donde cada institución publique la información de los bienes a rematar y la posibilidad de los interesados a presentar posturas de manera online como lo establece la ley.

La plataforma informática debe contener las características del bien a rematarse, el valor del remate, una o varias fotografías del bien, la fecha de llamamiento al remate, se deberá generar un usuario y contraseña para determinar al postor y un botón donde se pueda presentar la postura de manera real como lo establece el COA.

Es fundamental mencionar que en el Ecuador el acceder a la información sobre temas de la administración pública y más los juicios coactivos, es casi imposible, ya que las instituciones públicas son muy herméticas en la información que otorgan al público y sobre todo cuando existen actos administrativos erróneos o con falta de motivación o que se generan incumpliendo la normativa vigente, causando dificultad para quienes queremos realizar una investigación de los actos administrativos creados y ejecutados por la administración pública.

Por lo tanto, la realización de este artículo fue complicado en este sentido; esperando que a futuro esta circunstancia sea superada y que la administración pública utilice herramientas informáticas, conforme es su obligación legal, que permitan brindar la información necesaria y que esta sea transparente y pública. También

a través de este artículo, se pretende hacer un llamado a las instituciones que no cumplan con esta obligación legal de las consecuencias de no hacerlo, tanto administrativas como judiciales.

### Referencias bibliográficas

- Berrocal Guerrero, L. E. (2009). *Manual del Acto Administrativo*. Bogotá: Librería Ediciones .
- Luna Serrano, A. (2015). *ProQuest Ebook Central*. Obtenido de La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/uasbsp/>.
- Pérez Luño, A. E. (1994). *La Seguridad Jurídica*. Barcelona: Ariel S.A.
- Toscano Soria, L. A. (2006). *Procedimientos administrativos y contenciosos*. Quito: Pudeleco editores S.A.
- Andrade, Y. (2018). El proceso coactivo en la legislación ecuatoriana. *El proceso coactivo en la legislación ecuatoriana*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (7 de Julio de 2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito, Ecuador: Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 31.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Banco del Pacífico - Corporación Financiera Nacional. (23 de Marzo de 2019). *Remate CFN Y Banco del Pacífico*. Obtenido de <https://remates.cfn.fin.ec>
- Biess. (Febrero de 2020). *Biess Coactiva*. Obtenido de <https://www.biess.fin.ec/servicio-al-cliente/coactiva>
- Bonnin, C. J., & Guerrero, O. (2021). *Principio de administración pública*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Calsamiglia Blancafort, A. (2017). *Eficiencia*

- y *Derecho*. Barcelona: Doxa 4.
- Camacho Cepeda, G. (2000). *Los principios de eficacia y eficiencia administrativa*. Santiago de Chile: Editorial Conosur Ltda.
- Cassagne, J. C. (2013). *El Acto Administrativo* (2da ed.). Bogotá: Temis.
- Congreso Nacional. (12 de Julio de 2005). *Código de Procedimiento Civil*. Registro Oficial Suplemento 58.
- Dromi, R. J. (2001). *Derecho administrativo* (9na ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial de ciencias y cultura.
- Ecuador, B. (9 de Octubre de 2015). *Ban Ecuador*. Obtenido de <https://www.banecuador.fin.ec/>
- Larousse Editorial. (1956). *Diccionario de la Lengua Española* (22 ed., Vol. I). Madrid: Larousse Editorial.
- Ministerio de Trabajo. (Febrero de 2020). *Ministerio de Trabajo*. Obtenido de <https://www.trabajo.gob.ec/avisos-de-remate/>
- Ministerio de Trabajo. (Febrero de 2020). *Ministerio de Trabajo*. Obtenido de <https://www.trabajo.gob.ec/direccion-regional-de-trabajo-y-servicio-publico-de-cuenca-fase-3-2021/>
- Monroy, A. (2016). *Memorias de las Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario*. Cuenca.
- Montaño Galarza, M. A. (2011). *El Procedimiento Administrativo*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica .
- Parejo, A. L. (1995). *Eficacia y Administración* (1ra ed.). Madrid, España: Instituto Nacional de Administración Pública, Boletín Oficial del Estado.
- Ponce Cabezas, C. L. (2016). *Análisis jurídico de la coactiva en Ecuador ¿Juicio o trámite administrativo?* Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Torres Hernández, Z. (2014). *Teoría General de la Administración* (Vol. 2). Tlhuacan: Patria S.A de C.V.
- Urgiles Merchán, E. J. (04 de Julio de 2014). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Proceso Coactivo en la Administración Tributaria Central del Ecuador (SRI) y su impacto en la recaudación: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3922/1/T1420-MT-Urgiles-Proceso.pdf>
- Vaquer Caballeria, M. (2011). *El criterio de la eficiencia del Derecho Administrativo*. Obtenido de Dialnet: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ElCriterioDeLaEficienciaEnElDerechoAdministrativo-3802821.pdf>